

**“¿CUÁN FECUNDO ES EL FEMINISMO?”. LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS PARA LA MUJER TRABAJADORA EN ESPAÑA
DURANTE LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA (1923-1930) ¹**

Celia VALIENTE FERNÁNDEZ
(Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Madrid)

La legislación protectora para el trabajo de la mujer apareció en España con la ley de 13 de marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños y se desarrolló durante los veinte primeros años del siglo XX. Aunque Primo de Rivera instituyó en 1923 una dictadura militar, régimen político diferente al que le precedió, las políticas para la mujer trabajadora por él elaboradas fueron una continuación de la legislación protectora de la época anterior, siendo la única medida novedosa introducida por Primo la reglamentación del trabajo a domicilio. A diferencia de otros gobernantes de regímenes autoritarios tales como Mussolini en Italia (1922-1943) o Franco en España (1936-1945), Primo de Rivera no impuso nuevas limitaciones al trabajo extradoméstico de la mujer.

Con la frase que forma la primera parte del título de la ponencia, “¿Cuán fecundo es el feminismo?”, concluía un artículo aparecido en 1928 en una de las publicaciones del partido único del régimen sobre la literatura española, Blanca Fernández de los Ríos². Es un ejemplo de la imagen positiva difundida por la propaganda oficial sobre las mujeres dedicadas a actividades políticas

¹ La presente ponencia forma parte de un estudio más amplio, la tesis doctoral titulada “Políticas para la mujer trabajadora en España e Italia (1900-1991)”, que realicé bajo la dirección del catedrático Juan J. Linz, con ayuda de una beca de investigación en el Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones de Madrid. Agradezco a M. Elisa Chuliá Rodrigo, Juan J. Linz y José María Maravall los comentarios a una versión anterior del presente trabajo.

² Sánchez de Enciso 1928 b:19.

y culturales, en modo alguno circunscritas a la realización de tareas domésticas y familiares, imágenes que en parte expresaban la ideología de las élites gobernantes respecto a la mujer. Dichas concepciones ideológicas impulsaron a los gobernantes a elaborar las políticas de regulación del trabajo femenino que son el objeto de estudio del presente trabajo.

La primera parte de la ponencia (I) contiene una caracterización del régimen político. En la segunda (II) se describen con cierta extensión las políticas para la mujer trabajadora que considero más importantes en virtud de dos criterios: si afectaban a un número elevado de trabajadoras, y/o si instituyeron una nueva pauta de reglamentación en el mercado laboral femenino. En el último apartado (III) se estudia el origen de las políticas elaboradas en el período, documentando las explicaciones con ayuda de bibliografía existente sobre el tema y de fuentes primarias publicadas.

I. El régimen de Primo de Rivera y la política económica

La dictadura de Primo de Rivera se instauró tras un golpe de estado. Primo se pronunció el 13 de septiembre de 1923, siendo Capitán General de Barcelona. El 29 de enero de 1930 el dictador presentó su dimisión al monarca, cuando era evidente el fracaso de la institucionalización política del régimen, y ante la oposición creciente de los estudiantes, los intelectuales, los políticos liberales en activo con anterioridad al golpe, algunos sectores del ejército y el propio rey. Alfonso XIII, al día siguiente del golpe, nombró un Directorio Militar que tenía la facultad de legislar por decreto, siendo Primo el Primer Ministro ³. El 14 de diciembre de 1925 el Directorio Militar fue sustituido por uno civil, del que formaba parte, entre otros, Eduardo Aunós como Ministro de Trabajo ⁴. El dictador suprimió los partidos políticos salvo la Unión Patriótica, creada en 1924, que se encargaba, entre otras funciones, de organizar manifestaciones populares de apoyo al régimen ⁵. La Constitución de 1876 fue suspendida, al igual que las reuniones de las antiguas Cortes. En su lugar se convocó la Asamblea Nacional, parlamento corporativo formado por tres tipos de representantes: los "del Estado, de las Provincias y de los Municipios", los de las diversas actividades, clases y valores" y ciertos miembros de la Unión Patriótica. En esta Asamblea no residía la potestad legislativa, sino que se limitaba a asesorar al gobierno y a preparar un nuevo texto constitucional, que nunca entró en vigor ⁶.

En el ámbito de las relaciones laborales se creó una organización corporativa formada por comités paritarios compuestos por trabajadores, empresarios y representantes gubernamentales, y organizados desde el nivel local hasta el nacional. Los comités paritarios de ámbito local se encargaban de determinar las condiciones de trabajo, prevenir los conflictos laborales, e impulsar medidas sociales. El resto de las instituciones no sólo prevenían sino que dirimían conflictos laborales. Estos comités existían en cada uno de los veintinueve ámbitos en que en 1926-1928

³ Ben-Ami 1983:49-51, 59.

⁴ Ben-Ami 1983:140.

⁵ Ben-Ami 1983:91-113.

⁶ Ben-Ami 1983:142-155.

fue dividida la economía de la nación: diez correspondientes al sector servicios, quince a las industrias y al comercio, uno a la minería, uno a la pesca, uno a la vivienda (desde 1927) y otro al trabajo a domicilio (desde 1928). El servicio doméstico, el trabajo de los profesionales liberales, el sector público, la administración del Estado y en parte la agricultura permanecieron fuera de este sistema⁷. Frecuentemente la actuación de estas instituciones era favorable a los trabajadores. Fue suprimida la organización sindicalista Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.), pero el sindicato socialista Unión General de Trabajadores (U.G.T.) colaboró activamente en los comités paritarios y otras instituciones. Las asociaciones sindicales católicas apenas recibieron de las autoridades ningún apoyo ni oportunidades de participar en la organización corporativa⁸.

La dictadura se empleó a fondo en una política de desarrollo de la industria y de las infraestructuras en un país eminentemente rural como era España en los años veinte. Con la intención de que la nación disfrutase de autarquía económica se intentó que existieran industrias españolas para todo tipo de productos y bienes, y se las protegió con las barreras arancelarias más altas de Europa. Entendían los gestores de la política económica que el Estado debía intervenir en la economía y planificarla, y ello se hizo a una escala desconocida en nuestro país en años anteriores. Los instrumentos utilizados para ello fueron el presupuesto extraordinario, los monopolios estatales y las comisiones de regulación⁹. La agricultura fue la gran abandonada de todos estos programas de fomento nacional. El nivel de vida de los trabajadores se mantuvo constante en este período, experimentando cierta mejora para algunas categorías de trabajadores y un ligero empeoramiento para otros¹⁰.

Las mujeres participaron en la economía con su trabajo extradoméstico. Soto Carmona ha elaborado la siguiente tabla que contiene, para España, las tasas de actividad masculina, femenina y total en el período comprendido entre 1860 y 1930:

Tabla 1. Tasa de actividad (1860-1930). España

| Años | Varones | Hembras | Total |
|------|---------|---------|-------|
| 1860 | - | - | 43,9 |
| 1877 | 68,7 | 17,1 | 42,3 |
| 1887 | 65,4 | 15,8 | 40,1 |
| 1900 | 70,3 | 15,2 | 42,1 |
| 1910 | 67,4 | 10,1 | 38,0 |
| 1920 | 66,7 | 9,5 | 37,3 |
| 1930 | 65,6 | 9,2 | 36,7 |

Fuente: Soto Carmona 1989:193

⁷ Aunós Pérez 1944:63-71.

⁸ Ben-Ami 1983:194-195.

⁹ Carr 1966:554-558.

¹⁰ Ben-Ami 1984:199, Velarde 1968:157.

En esta tabla se observa que las tasas de actividad femenina son significativamente inferiores a las masculinas para cualquier año en que se realiza la medición. Durante la dictadura la tasa de actividad femenina no disminuyó apenas, ya que pasó de 9,5% en 1920 a 9,2% en 1930. Sin embargo esta misma tasa sí disminuyó considerablemente entre 1877 y 1930 descendiendo del valor 17,1% a 9,2%. Esta disminución se debió probablemente a la pérdida de importancia en la economía del sector agrícola, que empleaba a muchas mujeres, y a las transformaciones en el sector industrial. A finales del siglo XIX y principios del XX existía un gran número de industrias textiles, en las que trabajaba un alto porcentaje de mujeres y de niños. Poco después, a medida que disminuía la importancia relativa de la industria textil, aumentaba la de otras industrias, por ejemplo, la pesada, que empleaban un porcentaje más alto de trabajadores varones.

El mismo autor, para 1930, pone en relación en la tabla 2 las tasas de actividad masculina, femenina y total para España con las correspondientes a otros países europeos. Llama la atención el bajo valor de la tasa de actividad femenina en España (9,2%) respecto de las existentes en otros países con similar grado de desarrollo económico tales como Italia (24,0%) o Portugal (49,8%):

Tabla 2. Tasa de actividad distribuida por sexos en varios países europeos (1930)

| Países | Varones | Hembras | Total |
|------------------|---------|---------|-------|
| Alemania (1) | 65,6 | 34,3 | 49,4 |
| Francia (2) | 68,9 | 37,1 | 52,4 |
| Gran Bretaña (2) | 69,0 | 29,9 | 47,0 |
| Grecia (3) | 64,1 | 24,1 | 43,2 |
| Hungría | 66,7 | 22,4 | 44,1 |
| Italia (4) | 63,6 | 24,0 | 43,2 |
| Noruega | 62,0 | 22,0 | 41,5 |
| Polonia (2) | 58,5 | 36,3 | 47,0 |
| Portugal | 59,4 | 49,8 | 54,3 |
| Suecia | 66,1 | 28,7 | 47,1 |
| España (5) | 65,6 | 9,2 | 36,7 |

(1) 1933; (2) 1931; (3) 1928; (4) 1936; (5) *Censo de 1930*, datos propios

Fuente: Soto Carmona 1989:189. ¹¹

¹¹ Antes de intentar explicar a qué se deben tales diferencias en las tasas de actividad de España y de otras naciones, sería necesario indagar acerca de los criterios utilizados en cada país para considerar a una persona como activa. Pudiera ser que parte de las diferencias existentes entre la tasa de actividad femenina en distintas naciones se explicara en parte por la diversidad de criterios de medición de la población activa utilizados en los censos.

Existían en la época importantes diferencias entre el salario recibido por un hombre y por una mujer. Bovone Massone calcula que en 1914 el salario de la mujer era inferior al del hombre en un 60%, y que en 1930 este porcentaje se redujo a un 45%¹². La reducción de la diferencia entre salarios masculinos y femeninos se observa también en la tabla siguiente, en la que puede además comprobarse que la diferencia entre las retribuciones de las trabajadoras cualificadas y no cualificadas respecto de las percibidas por sus homólogos varones, había disminuido entre 1914 y 1930:

SALARIOS-HORA EN PESETAS

| | 1914 | 1920 | 1925 | 1930 | Porcentaje de variaciones en 1930 con relación a 1925 |
|----------------------|------|------|------|------|---|
| Hembras calificadas | 0,17 | 0,31 | 0,38 | 0,43 | 13,2 |
| Aprendices varones | 0,12 | 0,24 | 0,29 | 0,31 | 7,0 |
| Aprendices hembras | 0,08 | 0,17 | 0,20 | 0,21 | 5,0 |
| Peones | 0,29 | 0,55 | 0,63 | 0,59 | -7,0 |
| Obreros cualificados | 0,43 | 0,80 | 0,93 | 0,92 | -1,0 |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General de Trabajo, Sección de Estadísticas Especiales de Trabajo 1931. *Estadística de salarios y jornadas de trabajo referida al período 1914-30*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos: xxvii (citado en Velarde 1968: 155).

Las mujeres realizaban su trabajo en lugares a menudo mal acondicionados, demasiado calurosos en verano y no suficientemente caldeados en invierno, escasamente ventilados, sucios y en los que existía un elevado nivel de ruido. Allí se amontonaban, en espacios reducidos, un gran número de trabajadores y trabajadoras. Durante largas horas éstas realizaban tareas monótonas y repetitivas, en posiciones que mantenidas durante tiempos prolongados perjudicaban la salud. A menudo manipulaban materiales que eran tóxicos para el organismo, y que lo eran aún más durante el embarazo. Estas mujeres vivían frecuentemente muy lejos de sus lugares de trabajo, en viviendas pequeñas y poco confortables, siendo el precio de sus alquileres elevado en relación con el jornal. Aunque muchas de ellas eran solteras, bastantes otras estaban casadas y tenían niños (cuyo cuidado diario se consideraba en la época tarea exclusiva de la madre) a quienes, durante

¹² Bovone Massone 1985:27.

las horas de trabajo, dejaban con algún familiar o vecino, o abandonados a sí mismos, si nadie podía hacerse cargo de ellos. Los testimonios de la época son elocuentes al respecto. Puede servir como ejemplo la siguiente descripción sobre las condiciones de vida y trabajo de las obreras, escrita por altos funcionarios del Instituto Nacional de Previsión [I.N.P.] organismo de la Administración encargado, entre otros asuntos, de ejecutar los programas sociales para la población trabajadora:

"(...) la vida de esos miles de mujeres que no tienen, en ese momento [el del parto], ninguna tregua bienhechora; están sometidas a la disciplina rigurosa, necesariamente despiadada, del taller; permanecen ocho a diez horas diarias al calor sofocante de los hornos, en la atmósfera saturada de polvo y de humedad de las fábricas de tejidos e hilados, en el aire ensuciado de los lavaderos, sentadas constantemente, o continuamente de pie, manejando telares y expuestas a todos los choques (...). No podemos aquí sino recordar la frecuencia de los abortos, ligados particularmente a los oficios en que la madre está más expuesta a la fatiga, y los estragos causados por la mortalidad, que en algunas partes llega al 50 por 1.000 nacimientos. Por otra parte, en esos mismos centros industriales es donde se encuentra el mayor número de nacimientos prematuros"¹³.

II. Las políticas para la mujer trabajadora

Las políticas para la mujer trabajadora durante este período pueden clasificarse, atendiendo a su finalidad, en tres grupos: legislación protectora de la mujer trabajadora, políticas desincentivadoras del trabajo de la mujer, y disposiciones limitativas del trabajo extradoméstico femenino. Todas supusieron un tratamiento legislativo diferenciado de las trabajadoras respecto de sus homólogos varones. Por medidas protectoras entiendo aquellas dirigidas a limitar los riesgos físicos y morales que, según se pensaba en la época, implicaba el trabajo extradoméstico en general, y algunas tareas en particular, cuando eran realizadas por mujeres. No eran actuaciones que materializaran derechos previamente reconocidos a las españolas, bien como trabajadoras, bien como ciudadanas. Como había sucedido anteriormente, la legislación protectora continuó regulando fundamentalmente un único sector de la economía, el industrial y comercial, aunque Primo de Rivera comenzara a extenderla al trabajo domiciliario. Según se explica con detenimiento en las páginas siguientes, Primo siguió desarrollando la legislación protectora iniciada en 1900 en España, en las cuatro facetas que la habían caracterizado hasta entonces de prohibición de trabajos considerados peligrosos, fatigosos o insalubres, de interdicción del trabajo nocturno, de regulación de la maternidad de la mujer trabajadora, y de formulación de medidas estrictamente "moralizadoras".

El número de trabajos prohibidos por ser considerados peligrosos, fatigosos o insalubres para la integridad física de la mujer aumentó en estos años. Por ejemplo, el art. 3 del Real Decreto-Ley (R.D.L.) 29 abril 1924 autorizó al gobierno para ratificar el Convenio n. 13 de la Organización

Internacional del Trabajo (O.I.T.) y para modificar, en concordancia, la legislación española. Este convenio prohibía emplear a las mujeres en trabajos de pintura industrial que exigieran el uso de cesura y de sulfato de plomo, prohibición que quedó recogida en el R.D.L. 19 febrero 1926.

La prohibición, con excepciones, del trabajo nocturno de la mujer, se impuso por primera vez en España por la ley (L.) 11 julio 1912. Esta interdicción volvió a aparecer durante la dictadura en el R.D.L. 15 agosto 1927 y su reglamento, R.D.L. 6 septiembre 1927, y en el R.D.L. 2 marzo 1928.

La regulación de la maternidad de las mujeres que trabajaban ya existía antes de que Primo subiera al poder. Por ejemplo, el Real Decreto (R.D.) 21 agosto 1923 había prohibido a las españolas trabajar las seis semanas posteriores al parto, y había instituido un subsidio de maternidad, esto es, cierta cantidad de dinero que dichas madres recibirían durante el período de descanso obligatorio post-parto en compensación por los salarios perdidos. Primo de Rivera estableció el seguro obligatorio de maternidad, por el R.D.L. 22 marzo 1929, y su reglamento, R.D. 29 enero 1930. Este seguro presentaba algunas novedades respecto del subsidio de 1923. En primer lugar, según el art.3 del reglamento de 1930, afectaba no sólo a las trabajadoras industriales, comerciales y de las minas, sino también a las empleadas y a las trabajadoras en el sector agrícola y a domicilio, aunque aún no a quienes trabajaban en el servicio doméstico. En segundo lugar, por el art.38 del reglamento, para las madres que lactaran a sus hijos se estableció un subsidio de lactancia de cinco pesetas semanales por cada hijo de esta forma alimentado, y que podía cobrarse por un máximo de diez semanas. Por ser el objetivo de este subsidio la mejora de la alimentación de las madres, las entidades operadoras podían pagarlo entregando el equivalente en leche u otras sustancias alimenticias. Por último, el art.7 del reglamento otorgaba a las beneficiarias prestaciones sanitarias y farmacéuticas, fundamentalmente el derecho a la asistencia de comadrona en los partos normales, a la del médico en los distócicos, a reconocimiento médico durante la gestación, y a medicinas, análisis y material farmacéutico durante el embarazo y el parto. El dictador presentó su dimisión el mismo día en que se publicaba el reglamento del seguro obligatorio de maternidad, por lo que la puesta en práctica de éste fue una tarea realizada por los gobernantes posteriores. Según datos suministrados por el I.N.P. entre el 1 de octubre de 1931 y el 31 de diciembre de 1933 estaban afiliadas al seguro de maternidad 591.243 asalariadas¹⁴. Núñez Pérez calcula, a partir de datos del censo y del seguro de maternidad suministrados estos últimos por el I.N.P., que en España existían en esos momentos unas 950.000 asalariadas¹⁵.

Las medidas "moralizadoras", que tenían como finalidad establecer la separación de sexos en algunos lugares de trabajo, continuaron dictándose durante estos años. Así, por ejemplo, según el art.16 del R.D.L. 26 julio 1926, cuando existieran trabajadoras a domicilio, la labor debía ser distribuida por mujeres. Se pretendía con ello evitar que un repartidor varón se aprovechara de su posición de ventaja en la relación laboral, y de la situación de necesidad en que se encontraban muchas trabajadoras domiciliarias, para obtener de ellas favores sexuales.

¹³ Aznar, Balbás... 1925:137-138.

¹⁴ Núñez Pérez 1989:176.

¹⁵ Núñez Pérez 1989:175.

Según se ha explicado más arriba Primo de Rivera continuó desarrollando la legislación protectora del trabajo de la mujer iniciada y desarrollada durante la Restauración. La única medida novedosa introducida por Primo en este ámbito fue la reglamentación del trabajo a domicilio. El R.D.L. 26 julio 1926 definió quienes eran los patronos (arts.5-6), y quienes los trabajadores a domicilio (arts.1-4), diferenciándolos de otros tipos de trabajadores con quienes pudieran confundirse, tales como los autónomos o el personal del servicio doméstico. Los arts. 11 y 15 establecían que los comités paritarios, instituidos para cada industria o grupo de ellas en cada localidad o región (art.10), fijarían tarifas mínimas de retribución por labor realizada en el domicilio, remuneración que sería idéntica para hombres y mujeres "en igualdad de trabajo y profesión". El mismo decreto reglamentó también otros aspectos del trabajo tales como la forma de entrega de los encargos y el pago de los mismos. Además, mediante diversas disposiciones se incluyó a estos trabajadores entre los beneficiarios de algunos regímenes de seguros obligatorios. Así por ejemplo, el art.3 del R.D. 29 enero 1930 contaba a las trabajadoras domiciliarias entre las receptoras del seguro obligatorio de maternidad. No existen cálculos ni siquiera aproximados del número de trabajadoras a domicilio en España en los veinte primeros años del siglo. En cuanto a sus salarios sabemos que en las industrias textil y de confección enclavadas en Cataluña, las mujeres que cosían en sus hogares recibían aproximadamente un 60% del jornal que percibían las que trabajaban en las fábricas en ocupaciones similares, llegando en muy pocos casos a elevarse este porcentaje hasta el 75%¹⁶.

Además de la legislación protectora ya explicada, durante el gobierno de Primo de Rivera se formuló un segundo tipo de políticas, las medidas desincentivadoras del trabajo femenino, que contribuían a convertir el trabajo extradoméstico en una opción menos atractiva para la mujer que para el hombre. A diferencia de Mussolini o de Franco, quienes formularon numerosas disposiciones de este tipo, Primo sólo elaboró una de cierta importancia: el diferente tratamiento de hombres y mujeres como perceptores de subsidios estatales para la población trabajadora, concretamente del subsidio a las familias numerosas de obreros y de funcionarios. Este quedó establecido por el R.D.L. 21 junio 1926, y su reglamento, el R.D.L. 30 diciembre del mismo año. Consistía en cierta cantidad anual de dinero proporcional al número de hijos, que pagaba el Estado a los obreros y funcionarios cabezas de familia que viviesen exclusivamente de su salario y cuyos ingresos no superasen el umbral de las 6.000 pesetas anuales (art.2 del decreto de junio). Se entendía por familia numerosa aquella que contara "con ocho o más hijos legítimos ó legitimados, a cargo del cabeza de familia, ya sean menores de edad, ya mayores de edad ó emancipados a quienes esté prestando legalmente alimentos" (art.2 del decreto de junio). En 1927, primer año de aplicación de los decretos citados, se concedieron subsidios familiares a 12.975 familias obreras, y a 13.143 en 1928. En este último año también los percibieron más de 1.100 familias de funcionarios¹⁷. A pesar de que el subsidio a las familias numerosas afectara durante la dictadura a pocos españoles, merece ser estudiado porque inició en la historia de la política social española una pauta de concesión de incentivos monetarios al asalariado cabeza de familia de bajos ingresos, que discriminaba a otros miembros de su unidad familiar que trabajaban y contribuían con su

¹⁶ Balcells 1974:89-92.

¹⁷ "Una gran obra..." 1929:38.

salario al mantenimiento de los miembros dependientes, tales como la madre, los hermanos mayores u otros parientes.

Por último, además de las medidas protectoras y limitativas, se formuló durante la dictadura un tercer tipo de políticas relativas al trabajo femenino: las disposiciones limitativas, que tienen por objeto excluir a la mujer, en determinadas circunstancias, del mercado laboral, en su totalidad o en un sector del mismo. Según se explica a continuación, durante la dictadura de Primo de Rivera se mantuvieron vigentes la mayoría de las limitaciones al trabajo de la mujer heredadas del régimen anterior pero, a diferencia de lo que sucedió en la Italia de Mussolini (1922-1943) o en la España de Franco (1936-1975), se impusieron muy pocas disposiciones limitativas nuevas, e incluso se abolió un pequeño número de las ya existentes.

En el ámbito de las limitaciones al trabajo extradoméstico femenino, la actuación del dictador más característica fue el mantenimiento de las restricciones al trabajo de la mujer que heredó del régimen precedente, las cuales suavizó en algunos casos. Las más importantes de ellas eran la necesidad de autorización marital para que la mujer pudiera firmar contratos —entre ellos los de trabajo— y para disponer de su salario, impuesta por el Código Civil de 1889 entonces en vigencia (arts.1263, 1412), además de para ejercer el comercio, establecida en el Código de Comercio de 1885 (arts.6-12). Así, en el Código del Trabajo, R.D.L. 23 agosto 1926, persistió la necesidad de la autorización del marido para que la mujer casada pudiera firmar contratos de trabajo (art. 4d) y de aprendizaje (art.65), y para ejercer el comercio (art.64). Se presumía, sin embargo, la autorización del marido a su mujer para presentarse en juicios relacionadas con materias laborales. Sólo si el esposo comparecía en el juicio y denegaba su autorización, el juez estimaría si la mujer estaba habilitada o no para continuar en él (art.452). Dicha autorización también se presumía cuando la mujer cobraba su salario, bien ganancial cuya administración correspondía al esposo según el Código Civil de 1889¹⁸. El art.14 del Código del Trabajo de 1926 añadía: "Para que la oposición del marido surta efecto habrá de formularse por éste ante el juez municipal correspondiente, quien, después de oír a la mujer y en vista de las pruebas practicadas, la autorizará ó no a percibir, por sí, el salario y para invertirlo en las necesidades del hogar." En todos los casos anteriores las mujeres no necesitaban autorizaciones de sus esposos si estaban separadas de ellos de hecho o de derecho.

Las medidas limitativas que Primo formuló por primera vez fueron la prohibición de que las mujeres fuesen Registradoras de la Propiedad, Notarias (Real Orden —R.O.— 24 abril 1924), recaudadoras de Hacienda (R.O. 31 diciembre 1924) o secretarios e interventores de Diputación o cabildo insular (R.D.L. 20 marzo 1925, arts.138, 151).

Al mismo tiempo que Primo impuso las limitaciones al trabajo de la mujer arriba descritas, suprimió un pequeño número de las que existían. Así, el art.1 del R.D.L. 2 junio 1924 permitió a las mujeres desempeñar puestos subalternos en los centros de enseñanza dedicados exclusiva-

¹⁸ Buvoine Massone 1985:30.

mente a la mujer. Por otra parte el art.2 del R.D. 17 noviembre 1928 permitía a las licenciadas en Derecho presentarse a las oposiciones para ingresar en el Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto.

La escasa formulación de nuevas políticas limitativas del trabajo de la mujer durante la dictadura de Primo de Rivera, contrasta con el amplio número de medidas de este tipo implantadas durante los gobiernos de Mussolini en Italia y de Franco en España. El Duce no derogó la ley Sacchi de 17 julio 1919, n.1176 que permitía a las italianas ejercer la mayoría de las profesiones cuyo acceso les estuvo anteriormente vedado, y que abolía la autorización marital anteriormente necesaria para que la mujer casada firmara contratos laborales y usufructuara su salario. Sin embargo Mussolini restringió el acceso de la mujer a puestos de responsabilidad, principalmente en el área de la enseñanza, sector en el que trabajaban muchas de ellas¹⁹. El R.D.L. 5 septiembre 1938, n.1541 estableció además una cuota máxima de mujeres empleadas en empresas públicas y privadas correspondiente al 10% del total de trabajadores, aunque la ley preveía muchas excepciones²⁰. Por último, durante la dictadura italiana se toleró la existencia en numerosos reglamentos internos de empresas, de cláusulas de despido obligatorio cuando la trabajadora contraía matrimonio²¹.

Durante la dictadura de Franco, hasta finales de los años cincuenta y primeros sesenta, se formularon en España numerosas políticas limitativas del trabajo de la mujer. Hasta 1959 las normas para inscribirse en las oficinas y registros de colocación fueron más restrictivas para las mujeres que para los hombres. Hasta 1961 la mayoría de las ordenanzas laborales y reglamentaciones de trabajo en empresas públicas y privadas, elaboradas por el Ministerio de Trabajo para regular las condiciones laborales en distintas áreas de la economía, contenían cláusulas de excedencia obligatoria de la trabajadora al contraer matrimonio²². Por último, en los últimos años treinta y en los cuarenta se negó a la mujer el acceso a los puestos de Jefe de Administración y Delegados e Inspectores de Trabajo en el Ministerio del mismo nombre (O. 27 septiembre 1939, Ministerio de Trabajo), abogado del Estado, agente de cambio y bolsa, médico del cuerpo facultativo de prisiones, técnico de aduanas, recaudador de Hacienda, fiscal, juez, magistrado, miembro del cuerpo diplomático, registrador de la propiedad y notario²³.

III. El origen de las políticas para la mujer trabajadora

Del estudio de las políticas para la mujer trabajadora durante la dictadura de Primo de Rivera sorprende, en primer lugar, que en regímenes políticos diferentes tales como una monarquía constitucional antes de 1923 y un sistema de gobierno autoritario de dictadura militar entre 1923 y 1930, se formularan el mismo tipo de disposiciones protectoras del trabajo de la mujer. En

segundo lugar, llama la atención el hecho de que aún cuando Primo de Rivera continuase desarrollando la legislación protectora de la Restauración, introdujera la novedad de reglamentar el trabajo a domicilio, lo que nunca se había hecho hasta entonces en España. Por último, resulta paradójico que mientras en la época y en años posteriores, se implantaron en algunos países de Europa occidental regímenes autoritarios, tales como el de Mussolini en Italia y el de Franco en España, que compartían con la dictadura de Primo de Rivera ciertas características, en el ámbito de las políticas para la mujer trabajadora sin embargo existiera entre ellos tres una diferencia fundamental, ya que Primo apenas elaboró restricciones nuevas al trabajo de la mujer mientras que sí lo hicieron Mussolini y Franco. El objeto fundamental de este último epígrafe es la resolución de estos tres interrogantes.

El primero de ellos hace referencia a la continuidad de la legislación protectora antes y después de 1923²⁴. Ello fue así porque antes y después de 1923 el problema que con tales disposiciones se pretendía resolver, es decir, la pésima condición de vida y trabajo de las mujeres, era el mismo. También eran similares los resortes que en ambos períodos condujeron a los gobernantes a elaborar medidas de política social y de reglamentación del mercado laboral que afectaban a los trabajadores en general, y a las mujeres y a los niños en particular. Dichos motivos, descritos a continuación con mayor extensión, fueron tres: una creencia cada vez más generalizada en el deber del estado de intervenir en el ámbito laboral con medidas que favorecieran a los trabajadores, las preocupaciones nacionalistas y demográficas y un deseo de emular a otros países en el ámbito de la política social y laboral.

La primera razón que impulsó a las élites políticas en la elaboración de legislación protectora del trabajo de la mujer, fue la convicción de que el Estado debía intervenir en el mercado laboral a favor de los trabajadores —y las trabajadoras—. En los treinta primeros años del siglo XX los problemas relacionados con la mujer trabajadora no se había planteado aisladamente, sino que se conceptualizaron como parte de una de las principales preocupaciones de las élites gobernantes, la llamada "cuestión obrera", término que en la época hacía referencia a las condiciones de vida y trabajo de los grupos no poseedores. Primo, la élite política que le ayudaba en su tarea de gobierno, los burócratas que trabajaban en los órganos de la administración del Estado, la jerarquía eclesiástica y los sindicalistas de U.G.T., compartían el convencimiento de que la intervención del Estado era imprescindible para conseguir la mejora de la situación de los trabajadores, ya que se creía que ésta no se conseguiría con el libre juego de las fuerzas del mercado²⁵. Pensaban que muchas situaciones de necesidad en que se encontraban los trabajadores no se debían a su falta de laboriosidad o de previsión, sino que eran la consecuencia, bien de infortunios cuyo control escapaba en cierta medida de sus manos (accidentes de trabajo, enfermedades, etc), bien de situaciones producto de una imperfecta organización del orden económico y social, de la que el trabajador no era responsable (por ejemplo, éste podía no ser

¹⁹ Ballestrero 1979:73; De Grazia 1992:197.

²⁰ Ballestrero 1979:74; De Grazia 1992:166.

²¹ Ballestrero 1979:104.

²² De Aguinaga Tellería 1961:20; Gómez de Aranda y Serrano 1970:29-30.

²³ Scanlon 1976:321.

²⁴ La política social de la Monarquía anterior a 1923 era contemplada por las élites gobernantes con aprobación durante el gobierno de Primo de Rivera, a pesar de lo cual se creía que una dictadura era el régimen más adecuado para desarrollar una política social coherente (Aunós Pérez 1944:22, 27-28).

²⁵ Aunós Pérez 1944:17,20.

capaz de mantener a su familia con el producto de su trabajo si en el mercado laboral había un exceso de mano de obra que deprimía los salarios). Además, creían que con la mejora de vida de las clases no poseedoras se evitaban problemas sociales mayores, tales como la tendencia a la revuelta. Afirmaba Severino Aznar, católico social ligado al I. N. P.:

"Cuando los ciudadanos, sin su culpa, no tienen los medios de vida, conservan su derecho a vivir, y el Estado tiene que tener la preocupación de garantizarlo: he ahí el requerimiento de justicia. Si no tienen medios de subsistencia y de defensa de su salud, pesarán sobre la sociedad, y serán para ella una carga, una clase parasitaria y un peligro"²⁶.

Afirmaba en 1940 Eduardo Aunós, ministro de trabajo durante la dictadura de Primo:

"El Dictador y sus más íntimos colaboradores se percataban claramente de que, dada la estructura social de España, para realizar la justicia distributiva no había otro camino que el de apoyarse en los que tenían más apremiante necesidad de ella. (...) el Gobierno les ayudó [a los obreros] en la tarea, antidemagógica por excelencia, de expulsar la miseria de los hogares proletarios, arrancándolos de las garras de la anarquía. Y tampoco los elementos patronales del país, se beneficiaron nunca tanto como en aquel período (...) "²⁷.

El segundo motivo que antes y después de 1923 impulsó a las élites gobernantes en la elaboración de legislación protectora para la mujer trabajadora fueron las preocupaciones nacionalistas. Los gobernantes españoles, al igual que los de las restantes naciones occidentales, trataban de impulsar el desarrollo económico de sus países mediante, por ejemplo, la protección de las industrias nacionales con barreras arancelarias para los productos manufacturados provenientes del exterior. En aquella época se pensaba que una de las fuentes de riqueza de las naciones era una población numerosa²⁸. Las élites políticas y burocráticas españolas mostraban su preocupación por el número de habitantes, que ellos consideraban escasos, y por las tasas de natalidad, que eran bajas en su opinión²⁹. Desde el I.N.P. se afirmaba en 1928:

"Cada año ha perdido España más de 3.305 madres al prestar a la Patria el máximo servicio. Es como si un país enemigo nos sorprendiera y acuchillara cada año tres de nuestros más floridos regimientos. (...) España no podrá ser potencia de primer orden mientras no reduzca su mortalidad (...) nuestra mortalidad es, en general, superior a la de las naciones de Europa, y esto es una inferioridad poco airosa para España. 'La mortalidad -dice un ilustre sociólogo- es una medida de la civilización de un pueblo. (...)'. Nuestro esfuerzo ha de tender a que se vaya

²⁶ I.N.P. 1927:9.

²⁷ Aunós Pérez 1940:380.

²⁸ Cuesta 1986:331; Folguera Crespo 1986:345, 348-352; H.C. 1927:13.

²⁹ Fuentes Martíáñez 1929a:11; Fuentes Martíáñez 1929b:5.

reduciendo cada vez más la delantera que otros muchos países nos han tomado en eso, y a que, en vez de ir renqueando e imitándonos de lejos, pasemos delante y les sirvamos de modelo. Eso es índice de civilización y venero de prestigios. Eso es, sobre todo, disminuir el dolor y ganar vidas, y además hacer a España más grande"³⁰.

Todos los que escribieron y opinaron acerca del trabajo de la mujer estaban de acuerdo en un punto: en las condiciones de la época éste repercutía negativamente en el número de hijos que las trabajadoras tenían y en su nivel de salud³¹. Era prioritario entonces mitigar en lo posible las consecuencias demográficas del trabajo extradoméstico femenino y nada mejor para conseguirlo que velar por el descanso y la salud de la mujer en el momento de la maternidad³². Por ello durante los treinta primeros años del siglo existieron cada vez más disposiciones protectoras al respecto.

El tercer y último factor que impulsó a los gobernantes a formular una legislación protectora del trabajo de la mujer, fue el deseo de emulación a otras naciones. En los primeros treinta años del siglo, en España se estudiaban con gran interés las medidas de política social que en otros países más avanzados, principalmente Francia, Gran Bretaña y Alemania aunque también otros, se implantaban³³. Aquí se imitaban cuando las circunstancias eran propicias, con el deseo de alcanzar el nivel de desarrollo de otras naciones por medio de la puesta en práctica de programas y de políticas que se creía habían dado resultados fructíferos en los otros países.

En resumen, la legislación protectora durante la dictadura de Primo fue una continuación de la existente en España desde 1900, porque en ambos períodos los problemas que con ella se pretendían solucionar eran similares, y porque los gobernantes diseñaron las políticas motivados por las mismas concepciones. Las élites políticas creían con convicción que las medidas protectoras del trabajo de la mujer debían de existir, y por ello las formularon, a pesar del escaso entusiasmo e incluso del rechazo que en muchas ocasiones manifestaban las mismas trabajadoras ante estas medidas³⁴, y de la feroz oposición de los empresarios a las mismas³⁵. Los empleadores trataron de paralizar el proceso de toma de decisiones políticas antes de que se dictasen las leyes, por medio de presiones directas a las élites políticas y funcionariales, y en menor medida exponiendo sus posiciones ante la opinión más general en publicaciones periódicas. Una vez que las disposiciones protectoras fueron aprobadas, los empresarios frecuentemente violaron su cumplimiento en las empresas, en ocasiones en connivencia con las propias trabajadoras³⁶.

El segundo interrogante que plantea el estudio de las políticas para la mujer trabajadora existentes durante la dictadura se refiere a las razones por las que por primera vez en España se

³⁰ I.N.P. 1928:10.

³¹ Argüello 1925:4; I.N.P. 1928:11-20.

³² I.N.P. 1927:11.

³³ Argüello 1925:3, 7-8, 11.

³⁴ Argüello 1925:20; I.N.P. 1928:21.

³⁵ Del Rey Reguillo 1986:317.

³⁶ Del Rey Reguillo 1986:319.

reguló el trabajo a domicilio. Esta innovación contrasta con el resto de las disposiciones protectoras del trabajo de la mujer elaboradas por Primo de Rivera, que fueron una continuación de las políticas de la Restauración. Anteriormente no se había reglamentado esta forma de trabajo, porque se realizaba en el hogar, y pocas personas pensaban que la intervención del Estado tenía que llegar hasta ese ámbito. Además, hasta los primeros años del siglo XX muchos opinaban que esta actividad era la idónea para ser desempeñada por mujeres que necesitaban trabajar, ya que éstas permanecían así en el hogar, y podían encargarse del cuidado de su familia y fijar ellas mismas su ritmo de trabajo³⁷.

Como se explica a continuación, el trabajo a domicilio se reguló durante la dictadura de Primo de Rivera porque varió la opinión sobre los límites ante los cuales la intervención del Estado debía detenerse, y cambió la percepción de las bondades y defectos de este tipo de trabajo. Además, esta reglamentación se vio facilitada por la amplia información que sobre este asunto se disponía en los años veinte en España.

A medida que avanzaba el siglo XX cada vez más personas que influyen en la toma de decisiones políticas aceptaban que el Estado debía intervenir en el ámbito familiar y en el hogar de los trabajadores, si circunstancias dramáticas lo aconsejaban. Se extendía también la opinión de que estas circunstancias existían cuando las mujeres trabajaban a domicilio³⁸. Han quedado numerosos testimonios de la época que describen esta actividad como el compendio de todos los males laborales. Por ejemplo, desde el I.N.P. se afirmaba en 1927:

"son [las trabajadoras a domicilio] las más desconsideradas, las de jornales más míseros, las de jornadas más abrumadoras, las que mayores tentaciones tienen a trabajar en los días que preceden y siguen al parto, pobres vergonzantes muchas de ellas que ocultan su miseria a la caridad privada y a la pública asistencia"³⁹.

La amplia información que existía en los años veinte sobre el trabajo a domicilio, facilitó la labor de los gobernantes cuando pretendieron reglamentarlo. Este tipo de trabajo había sido minuciosamente investigado por médicos, reformadores sociales, escritores y en general por personas interesadas en el mundo del trabajo⁴⁰. Los estudios al respecto eran numerosos, y las élites políticas no necesitaron encargar informes o sugerir investigaciones porque ya existían a su disposición. Ello posibilitó que el proceso de toma de decisiones fuese menos prolongado.

No es fácil explicar por qué el trabajo a domicilio atrajo tanto la atención de los estudiosos como, por ejemplo, el trabajo industrial, y bastante más que el que realizaban las mujeres en la agricultura o en el comercio. Seguramente fue así porque muchos de quienes investigaban y

escribían sobre estas cuestiones a principios de siglo lo hacían con la esperanza de sacar a la luz problemas laborales poco conocidos y contribuir a su resolución mediante la sensibilización de la opinión pública y de las élites políticas. El trabajo a domicilio era y es la forma de actividad laboral oculta por excelencia.

Existen fundadas sospechas de que la reglamentación del trabajo a domicilio no se cumplió en la práctica⁴¹. La violación sistemática de dichas disposiciones se debió a la oposición a la misma de empresarios e intermediarios (quienes en el lugar de los empleadores repartían el trabajo entre las obreras, recogían la labor realizada y pagaban las retribuciones), y de las obreras, que creían que la reglamentación les haría perder su trabajo. Existía la dificultad adicional de inspeccionar el cumplimiento de la legislación por varias razones: el servicio de la Inspección de Trabajo contaba con poco personal, no existía un censo de estos trabajadores, las obreras trabajaban dispersas en sus domicilios siendo inusual el hacerlo en talleres colectivos, y las mujeres frecuentemente ocultaban su condición de trabajadoras domiciliarias, por razones diversas tales como el miedo a ser despedidas por patronos que mantenían sus negocios sumergidos. La prácticamente nula aplicación de esta ley plantea el problema de la efectividad de las disposiciones legales en situaciones en que no son aceptadas por ninguna de las partes contratantes —empleadores y empleados—, y la cuestión más general de la factibilidad de la actuación del Estado como innovador en el ámbito de las relaciones laborales cuando los actores implicados están en contra de tales cambios.

El tercer interrogante respecto de las políticas para la mujer trabajadora elaboradas por Primo de Rivera, surge cuando se las compara con las formuladas por Mussolini y Franco. A pesar de las similitudes existentes entre los regímenes políticos de los tres dictadores, Primo apenas formuló disposiciones limitativas del trabajo de la mujer mientras que sí lo hicieron Mussolini y Franco.

Los tres gobernantes instauraron sus dictaduras como soluciones autoritarias en reacción al orden liberal precedente que, según ellos, conllevaba el caos político, social y en ocasiones económico. Pero los tres gobernantes definieron de forma distinta los defectos del régimen liberal anterior que con sus gobiernos pretendían erradicar. A diferencia de Mussolini y Franco, entre las que Primo de Rivera definía como características perniciosas del orden precedente no se encontraba una supuesta emancipación de la mujer ya acaecida. Consecuentemente no se propuso crear una nueva organización de la sociedad en la que la mujer ocupase un puesto distinto del que ya ocupaba. De este modo Primo, a diferencia de Mussolini y de Franco, no era más antifeminista que los gobernantes que le precedieron. Es más, en su afán por integrar al "país real" en la política nacional, solicitó el concurso de las opiniones cualificadas femeninas que en la época existían. Así, incluyó a mujeres en diversos organismos públicos tales como la Junta Superior de Beneficencia (art. 14 del R.D.L. 10 abril 1926 y R.O. 13 abril 1926). Les concedió el derecho a ser diputadas de la Asamblea Nacional, en la que se sentaron nueve de ellas⁴². Estableció el

³⁷ Balcells 1974:87; San Martín 1884:322-323.

³⁸ García Font 1917:3,7; González Castro 1915:8,17; González Castro 1921:12.

³⁹ I.N.P. 1927:9.

⁴⁰ Entre otros Castroviejo 1911, Castroviejo 1912, Castroviejo, Sangro y Ros de Olano 1908; De Echatri 1909; González Castro 1915; González Castro 1921.

⁴¹ Capel Martínez 1986:177.

⁴² Ben-Ami 1984:153-154.

derecho de la mujer a elegir y ser elegida miembro de los comités paritarios locales o interlocales (art. 15 del R.D. 26 noviembre 1926). Finalmente, en las dos informaciones públicas abiertas en los trabajos preparatorios del seguro de maternidad participaron mujeres⁴³. Algunos autores creen que el dictador hizo esto para aprovechar las opiniones profundamente conservadoras de la mayoría de las mujeres españolas⁴⁴. Fuesen estos u otros los motivos, lo cierto es que los gobiernos anteriores apenas requirieron la colaboración de las españolas, siendo éstas como eran supuestamente igual de conservadoras. Primo además no solicitó únicamente el concurso de mujeres con ideas tradicionales. En su régimen se intentó, sin éxito, obtener el apoyo de por ejemplo Clara Campoamor, la republicana que en 1931, habiendo sido elegida diputada por el Partido Radical de Lerroux, defendió en las Cortes, en contra de la postura oficial de su partido, la concesión del voto de la mujer⁴⁵.

Durante la dictadura, además, la propaganda del régimen proyectó una imagen positiva de aquellas mujeres no circunscritas a la realización de tareas domésticas y funciones maternas. Por ejemplo, una de las publicaciones periódicas del partido único, llamada también *Unión Patriótica* y editada quincenalmente desde el 1 de octubre de 1926 hasta enero de 1930⁴⁶, contenía numerosos artículos sobre temas femeninos. En muchos de ellos se elogiaba la actuación política de figuras históricas y de alcaldesas y asambleístas de la época⁴⁷, o la acción benefactora de damas de clase alta o pertenecientes a la familia real⁴⁸, o la producción literaria de las escritoras⁴⁹, y las obras realizadas por algunas artistas españolas⁵⁰. El director del periódico solicitaba incluso a las mujeres asambleístas artículos escritos por ellas en los que explicasen su labor realizada en la Asamblea, y su opinión sobre temas políticos generales⁵¹. Las políticas para las trabajadoras que pueden lógicamente esperarse de un dictador y unos colaboradores con las concepciones ideológicas arriba descritas son la continuación de las formuladas por los gobiernos liberales precedentes, y no la imposición de nuevas restricciones al trabajo de la mujer.

⁴³ I.N.P. 1926; I.N.P. 1927.

⁴⁴ Ben-Ami 1984:128.

⁴⁵ Fagoaga, Saavedra 1986:227-228. Clara Campoamor no aceptó el nombramiento otorgado por Primo de Rivera para ocupar un puesto en la Junta del Ateneo. Rechazó además el ofrecimiento de Aunós, ministro de trabajo, para formar parte de los comités paritarios de Madrid. En 1930 declinó también la Gran Cruz de Alfonso XII que la Academia de Jurisprudencia quiso otorgarle (García Méndez 1979:42).

⁴⁶ Ben-Ami 1984:105.

⁴⁷ Ferns de Zaramedegui 1928a:32; Pemán 1929:31; Olóriz 1928.

⁴⁸ Ferns de Zaramedegui 1928b:3; Sánchez de Enciso 1928a:16.

⁴⁹ Cortés Cavanillas 1929:13-14; Sánchez de Enciso 1928b:18-19.

⁵⁰ León 1929:75.

⁵¹ Las respuestas de las asambleístas se encuentran en Domínguez de Roger 1927; López de Sagredo 1927; Luzzanti de López Rúa 1927.

REFERENCIAS

- ARGÜELLO, Alberto L. 1925. "El Seguro de Maternidad (datos y experiencias)", en *Conferencia Nacional de seguros de enfermedad, invalidez y maternidad. Barcelona, noviembre 1922*, Documentos de información, 4, Madrid. Sobrinos de la Sue. de M. Minuesa de los Ríos.
- AUNÓS PÉREZ, Eduardo 1940. *Itinerario histórico de la España contemporánea (1808-1936)*, Barcelona, Bosch.
- AUNÓS PÉREZ, Eduardo 1944. "La obra social de la Dictadura", en *La política social de la Dictadura. Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós en el acto de su recepción pública y contestación del Excmo. Sr. Marqués de Guad-El-Jelú, académico de número el día 23 de mayo de 1944*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas: 7-94.
- AZNAR, Severino; BALBÁS, Tomás; BUYLLA, Adolfo A.; DUALDE, Vicente; JORDANA, Luis; RADÚA, Enrique O. 1925. "Sobre beneficiarios del Seguro de Maternidad, beneficios y quiénes deberán pagarlos", en *Conferencia Nacional de seguros de enfermedad, invalidez y maternidad. Barcelona, noviembre 1922*, Documentos de información, 4, Madrid, Sobrinos de la Sue. de M. Minuesa de los Ríos: 137-142.
- BALCELLS, Albert 1974. *Trabajo industrial y organización obrera en la Cataluña contemporánea (1900-1936)*, Barcelona, Laia.
- BALLESRERO, María Viteria 1979. *Dalla tutela alla parità. La legislazione italiana sul lavoro delle donne*, Bologna, Il Mulino.
- BEN-AMI, Shlomo 1984. *La Dictadura de Primo de Rivera, 1923-30*, Barcelona, Planeta.
- BOVONE MASSONE, Magdalena C. 1985. *Evolución de la legislación sobre el trabajo de la mujer en España*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, Serie Resúmenes de tesis doctorales Facultad de Derecho-Universidad de Salamanca.
- CAPEL MARTÍNEZ, Rosa M^a. 1986. *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*, Madrid, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 2^a ed.
- CARR, Raymond 1966. *España 1808-1939*, Barcelona, Ariel.
- CASTROVIEJO, Amando 1911. *Los comités de salarios en el trabajo a domicilio*, Madrid, Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, Sección Española, 20, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- CASTROVIEJO, Amando 1912. *La reglamentación del trabajo a domicilio*, Madrid, Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, Sección Española, 33, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- CASTROVIEJO, Amando; SANGRO y ROS DE OLANO, Pedro 1908. *El trabajo a domicilio en España*, Madrid, Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, Sección Española, 10, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- Conferencia Nacional de seguros de enfermedad, invalidez y maternidad. Barcelona, noviembre 1922*, 1925, Documentos de información, 4, Madrid. Sobrinos de la Sue. de M. Minuesa de los Ríos.
- CORTÉS CAVANILLAS, Julián 1929. "Españoles ilustres. La insigne escritora Sofía Casanova", *Unión Patriótica*, 1 febrero, 57:13-14.
- CUESTA, Josefina 1986. "Hacia el Seguro de Maternidad: la situación de la mujer obrera en los años veinte", en GARCÍA-NIETO PARÍS, María Carmen (ed.) *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos*

- XVI a XX. *Actas de las IX Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid: 321-336.
- DE AGUINAGA TELLEJERÍA, Antonio 1961. *Actividad laboral de la mujer. II Jornadas Técnicas Sociales. Ponencia J*, Madrid.
- DE ECHARRI, María 1909. *El trabajo a domicilio de la mujer en Madrid*, Sevilla, Tip. de El Correo de Andalucía.
- DE GRAZIA, Victoria 1992. *How Fascism Ruled Women. Italy, 1922-1945*, Berkeley and Los Angeles, California, California University Press.
- DEL REY REGUILLO, Fernando 1986. "Condiciones laborales de las mujeres trabajadoras: legislación y actitudes patronales. El caso catalán (1917-1923)", en GARCIA-NIETO PARÍS, María Carmen (ed.) *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IX Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid: 311-319.
- DOMÍNGUEZ DE ROGER, Natividad 1927. "La mujer en la Asamblea", *Unión Patriótica*, 15 noviembre, 28:12.
- FAGOAGA, Concha; SAAVEDRA, Paloma 1986. *Clara Campoamor. la sufragista española*, Madrid, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 2ª ed.
- FERNES DE ZARACONDEGUI, Carmen 1928a. "El problema del feminismo", *Unión Patriótica*, 15 enero, 32:32.
- FERNES DE ZARACONDEGUI, Carmen 1928b. "Historial de fundaciones femeninas", *Unión Patriótica*, 15 febrero, 34:3.
- FOLGUERA CRESPO, Pilar 1986. "Política natalista y control de natalidad en España durante la década de los veinte: el caso de Madrid" en GARCÍA-NIETO PARÍS, María Carmen (ed.) *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IX Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid: 337-352.
- FUENTES MARTIÁNEZ, M. 1929a. "La fecundidad de la mujer española", *Unión Patriótica*, 13 enero, 56:11-12.
- FUENTES MARTIÁNEZ, M. 1929b. "La fecundidad de la mujer española", *Unión Patriótica*, 15 febrero, 58:5, 7.
- GARCIA FONT, Alfonso 1917. *Problema de los salarios en el trabajo a domicilio tratando de fijar un mínimo legal. Trabajo presentado al primer Congreso Catalán del trabajo a domicilio, celebrado en el Museo Social en los días 17 al 20 de mayo de 1917*, Madrid, Instituto de Reformas Sociales, Sección Segunda, Sobrino de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.
- GARCÍA MÉNDEZ, Esperanza 1979. *La actuación de la mujer en las Cortes de la II República*, Madrid, Ministerio de Cultura.
- GARCÍA-NIETO PARÍS, María Carmen (ed.) 1986. *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid.
- GÓMEZ DE ARANDA Y SERRANO, Luis 1970. "La excedencia y la dote laboral de la mujer trabajadora", *Revista de Política Social*, abril-junio, 86:5-65.
- GONZÁLEZ CASTRO, José 1915. *Medio de hacer más productivo el trabajo de la mujer, para que, sin detrimento de su salud, pueda atender a las necesidades primordiales de su existencia*, Madrid, Sociedad Española de Higiene, Premio Legado Roel, Colección de Memorias Premiadas, 17 (concurso 1914-1915), Tipografía y Litografía de A. Ungria.
- GONZÁLEZ CASTRO, José 1921. *La obrera de la aguja. Contribución al estudio de la higiene y mejoramiento social de la misma*, Madrid, Instituto de Reformas Sociales, Dirección General de Trabajo e Inspección, Sección de Inspección y Experiencia Social, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- H.C. 1927. "Obras son amores ... El subsidio a las familias numerosas", *Unión Patriótica*, 15 diciembre, 30: 13-15.
- INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN [I.N.P.] 1926. *Resumen de la información pública sobre el seguro de maternidad*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, 159, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN [I.N.P.] 1927. *Anteproyecto de seguro de maternidad. Bases sometidas a información pública del 15 de abril al 15 de junio de 1927*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN [I.N.P.] 1928. *El seguro de maternidad. Anteproyecto y justificación de sus bases*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- La política social de la Dictadura. Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós en el acto de su recepción pública y contestación del Excmo. Sr. Marqués de Guad-El-Jelbi, académico de número el día 23 de mayo de 1944* 1944, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- LEÓN, Luis 1929. "Crónica de Arte. Los paisajes de María Luisa Pérez Herrero", *Unión Patriótica*, 15 enero, 56:75.
- LÓPEZ DE SAGREDO, María 1927. "La mujer en la Asamblea Nacional", *Unión Patriótica*, 15 diciembre, 30:11.
- LUZZATTI DE LÓPEZ RUA, Teresa 1927. "Carta abierta", *Unión Patriótica*, 1 noviembre, 27: 14.
- NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria 1989. *Trabajadoras en la Segunda República. Un estudio sobre la actividad económica extradoméstica (1931-1936)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- OLÓRIZ, Josefina 1928. "Balance de la actuación femenina en la vida político-administrativa de España", *Unión Patriótica*, 13 septiembre, 47-48.
- PEMÁN, José M. 1929. "Las mujeres en la Asamblea Nacional", *Unión Patriótica*, 15 septiembre, 72:31-32.
- SAN MARTÍN, Alejandro 1884. "Trabajo de las mujeres (respuesta al grupo XIV del cuestionario)", *Comisión para el estudio de las cuestiones que interesan a la mejora o bienestar de las clases obreras tanto agrícolas como industriales. y que afectan a las relaciones entre el capital y el trabajo*, reimpreso en *Revista de Trabajo* 1969, 25:314-338.
- SÁNCHEZ DE ENCISO, M. 1928a. "La Regia Munificencia. Una visita al asilo de las lavanderas", *Unión Patriótica*, 15 abril, 38:16-18.
- SÁNCHEZ DE ENCISO, M. 1928b. "Mujeres de raza. Una visita a Doña Blanca de los Ríos de Lampérez", *Unión Patriótica*, 15 mayo, 40: 18-19.
- SCANLON, Geraldine M. 1976. *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Madrid, Siglo XXI.
- SOTO CARMONA, Alvaro 1989. *El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936)*, Barcelona, Anthropos.
- "Una gran obra del Gobierno. El subsidio a familias numerosas", *Unión Patriótica*, 15 septiembre 1929, 72:38.
- Unión Patriótica*, 1 octubre 1926-1 enero 1930.
- VELARDE FUENTES, Juan 1968. *Política económica de la Dictadura*, Madrid, Guadarrama.